



Ponencia

Número de recurso

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano

**1188/2016**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Fiscalía General del Estado de Jalisco.**

**02 de septiembre de 2016**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**25 de enero de 2017**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

*"En específico recurro solo en el número 1, punto I, incisos d y e. Y en el número 2, el inciso b, subincisos iv, v, vi, vii, viii.  
Número 1, punto I, incisos d y e...  
Número 2, inciso b, subincisos iv, v, vi, vii, viii..." (sic)*



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

*Afirmativa parcial...en razón de que parte de la información solicitada, resulta ser de carácter de libre acceso ordinaria e inexistente...*



**RESOLUCIÓN**

*Se **sobresee** el recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado dejó sin materia el recurso de revisión al poner a disposición del recurrente la información que no había sido entregada.*



**SENTIDO DEL VOTO**

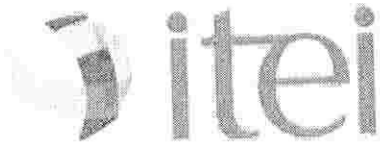
Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor

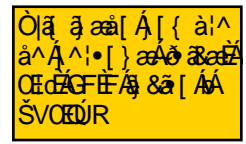


**INFORMACIÓN ADICIONAL**



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE JALISCO  
REGISTRADO EN EL INSTITUTO MEXICANO DE PROFESIONES Y CARRERAS  
PROFESIONAL EN TRANSPARENCIA

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1188/2016.  
SUJETO OBLIGADO: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO  
RECURRENTE:  
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.



Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 25 veinticinco de enero de 2017 dos mil diecisiete.

VISTOS, para resolver sobre el RECURSO DE REVISIÓN número 1188/2016, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes

**A N T E C E D E N T E S:**

1. Con fecha 29 veintinueve de julio del año 2016 dos mil dieciséis, el ahora recurrente presentó solicitud de información, vía Sistema Infomex, Jalisco ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado; a través de la cual solicitó la siguiente información:

**"1 Solicito se me informe lo siguiente de 2007 a hoy en día, en archivo Excel como datos abiertos, sobre los servidores públicos de todos los niveles de gobierno (federal, estatal y municipal) en Jalisco:**

*I Cuántos servidores públicos tanto de representación popular como de no representación popular, han sido asesinados en este tiempo, precisando por cada caso:*

- a) Fecha del homicidio
- b) Municipio donde ocurrió
- c) Nombre, puesto e institución gubernamental específica donde laboraba
- d) Se indique si se presume el involucramiento del crimen organizado
- e) Se indique de qué cártel o grupo delictivo se presume su involucramiento

*II Cuántos servidores públicos tanto de representación popular como de no representación popular, han sido objeto de extorsión y/o amenazas en hechos donde se presume la intervención del crimen organizado, precisando por cada caso:*

- a) Fecha del hecho
- b) Municipio donde ocurrió
- c) Nombre, puesto e institución gubernamental específica donde labora
- d) Delito que se persigue
- e) En qué consistió la extorsión o amenaza (qué se exigía al servidor público)
- f) Se indique de qué cártel o grupo delictivo se presume su involucramiento

**2 Solicito se me informe lo siguiente sobre la serie de bloqueos en vialidades del estado y ataques a comercios durante el 1 de mayo pasado, y los cuales fueron atendidos por esta Fiscalía General (en actualización a la información entregada en el folio Infomex 01537915):**

- a) Cuántas personas fueron víctimas de estos hechos, de acuerdo a las atenciones que ha brindado esta Fiscalía
- b) Cuántas de estas personas resultaron con un menoscabo o pérdida económica o de algún bien de su propiedad, y se me precise por cada una:

- i. Qué bienes materiales perdió o sufrieron menoscabo, con la mayor precisión posible en la descripción del o los bienes
- ii. Municipio donde se dio esta afectación
- iii. Afectación recibida (incendio o de qué tipo)
- iv. En cuánto se valuó el daño económico por estas pérdidas o menoscabo
- v. Qué instancia valuó este daño económico
- vi. Se informe si a la persona ya le fue restituido dicho daño económico, y qué instancia pública o privada se lo restituyó
- vii. Se informe si la persona ha solicitado a Fiscalía u otra instancia estatal que cubra el daño económico valuado
- viii. Qué atenciones y apoyos le ha brindado la Fiscalía" (sic)

2. El día 11 once de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL** mediante resolución suscrita por la Directora General de Áreas Auxiliares y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, lo cual hizo en los siguientes términos:

Es por lo anterior, que la suscrita Licenciada EUGENIA CAROLINA TORRES MARTINEZ, Directora General de Áreas Auxiliares y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en unión de sus testigos de asistencia, con quienes legalmente actúa y da fe, procede a:

**R E S O L V E R**

*62*

**PRIMERO.-** Que del análisis practicado al contenido de la referida solicitud de información, la cual al satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco admitirá y ordenar con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 fracción VII, 31, 32 punto 1 fracciones III, y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el que se realice la búsqueda interna de la información solicitada, primeramente para cerciorarnos de su existencia y posteriormente para estar en aptitud jurídica de realizar su análisis y resolver lo correspondiente en los términos establecidos en la ley de la materia, por lo que una vez que se requirió a las áreas que conforme a sus obligaciones y atribuciones se estimó son competentes de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, quienes tuvieron a bien el dar contestación a los oficios girados por esta Unidad de Transparencia. En consecuencia una vez que se hizo el estudio de las respuestas otorgada por las áreas generadoras de la información, contenida con la solicitud de información, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 3 punto 2 fracción I inciso b), 5 punto 1 fracción III, 84 punto 1 y 86 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene a bien el resolver en sentido **AFIRMATIVO PARCIALMENTE**, su solicitud de información pública, lo anterior en razón de que parte de la información solicitada, resulta ser de carácter de libre acceso ordinaria e inexistentes con las características pretendidas, por no contar con una base de datos, ello en virtud de que parte de la información solicitada y que se hace consistir en: **II Cuántos servidores públicos tanto de representación popular como de no representación popular, han sido objeto de extorsión y/o amenazas en hechos donde se presume la intervención del crimen organizado, precisando por cada caso: fecha del hecho, Municipio donde ocurrió, Nombre, puesto e institución gubernamental específica donde labora, Delito que se persigue, En qué consistió la extorsión o amenaza (qué se exigía al servidor público), Se indique de qué cártel o grupo delictivo se presume su involucramiento; la Fiscalía Central infirma a esta Unidad de Transparencia que no cuenta con base de datos en ese sentido, toda vez que no se genera dicho dato de forma ordinaria;** sin embargo la información restante se proporciona en base a lo indicado por la Fiscalía de Derechos Humanos, Fiscalía Regional y Fiscalía Central de esta Dependencia, siendo esta la que a continuación se señala:

En respuesta a su cuestionamiento que versa en: **" Solicita se me informe lo siguiente de 2007 a hoy en día, en archivo Excel como datos abiertos, sobre los servidores públicos de todos los niveles de gobierno (federal, estatal y municipal) en Jalisco: I Cuántos servidores públicos tanto de representación popular como de no representación popular, han sido asesinados en este tiempo, precisando por cada caso: Fecha del homicidio, representación popular, han sido asesinados en este tiempo, precisando por cada caso: Fecha del homicidio, representación popular, han sido asesinados en este tiempo, precisando por cada caso: Fecha del homicidio, Municipio donde ocurrió, Nombre, puesto e institución gubernamental específica donde laboraba, se indique si se presume el involucramiento del crimen organizado, se indique de qué cártel o grupo delictivo se presume su involucramiento, así mismo en lo que respecta a II Cuántos servidores públicos tanto de representación popular como de no representación popular, han sido objeto de extorsión y/o amenazas en hechos donde se presume la intervención del crimen organizado, precisando por cada caso: ...Nombre."** se le señala que después de una búsqueda exhaustiva y acorde a los archivos existentes a la fecha de presentación de su solicitud de acceso a la información en la Fiscalía Regional y Fiscalía Central; la misma será proporcionada de forma dissociada de tal manera que no pueda deducirse casos específicos, lo anterior en virtud que se trata de información que se encuentra contenida dentro de las indagatorias correspondientes iniciadas por dichos homicidios u otro ilícito, por lo tanto la información de la cual pretende acceder con las características requeridas, es información que se observó tiene características de información reservada por ser parte del contenido de las averiguaciones previas relacionada con un hecho específico vinculada a una persona identificada o en su caso de fácil identificación, la cual por sus características y en la forma que se solicita es información pública que encuadra en los supuestos de restricción como información reservada y confidencial, establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios razón por la cual, lo procedente es suministrar la



3. Inconforme con la respuesta emitida por la Fiscalía General del Estado de Jalisco, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión, al correo electrónico [solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx](mailto:solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx), el día 02 dos de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, mismo que fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto en esa misma fecha, a través del cual señaló lo siguiente:

*"...Presento este recurso de revisión debido a que la respuesta del sujeto obligado omitió dar acceso a unos puntos de la información pública solicitada, a pesar de que no existe óbice legal o técnico que impidiera su entrega, por lo que mi derecho de acceso a la información se vio afectado, como lo mostrare a continuación.*

*En específico recorro solo en el número 1, punto I incisos d y e.*

*Y en el numero 2, el inciso b, subincisos iv, v, vi, vii, viii.*

**Numero 1 punto I incisos d y e.**

*Este inciso lo recorro pues el sujeto obligado informa que hay 93 homicidios donde se presume la intervención de grupos delictivos, y aunque se informa de que grupos delictivos se trata, no especifica cuantos homicidios se le adjudican a cada grupo, Esto debió precisarse por el sujeto obligado pues mi solicitud pedía esta información desglosada caso por caso, por lo que buscaba conocer este dato desglosado por cada grupo.*

*También recorro ante este órgano garante para que valore si se ajusto a derecho el que el sujeto obligado no informara caso por caso si se presumía la intervención del crimen organizado y de que grupo en específico, pues este dato fue entregado de manera disociada, y es probable que haya vulnerado mi derecho de acceso a la información pues yo le pedí desglosado por cada caso. Por lo que pido a este órgano garante que valore si esta disociada se ajusto a derecho, de lo contrario, que sea correcto por el sujeto obligado.*

**Numero 2, inciso b, subincisos iv, v, vi, vii, viii.**

*Este incisos los recorro pues el sujeto obligado no informa caso por caso en cuanto se valuó el daño económico, ni quien valuó este daño, ni se a la victima ya le fue restituido el daño y que instancia lo restituyo, ni si se solicito a la Fiscalía u otra instancia que se cubriera el daño valuado, ni las atenciones y apoyos brindados por Fiscalía.*

*Todo esto es información pública que debió transparentarse, por lo que pido que me sea entregada a plenitud..." (SIC)*

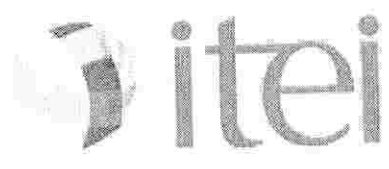
4. Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el día 02 dos de septiembre del año próximo pasado, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **Fiscalía General del Estado de Jalisco**, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 1188/2016**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera del

presente recurso en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5. El día 13 trece de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el día 08 ocho de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis; las cuales visto su contenido se dio cuenta del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**, quedando registrado bajo el número de expediente **1188/2016**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, se **requirió** al sujeto obligado para acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación. Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El anterior acuerdo, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/040/2016**, el día 14 catorce de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, a través del correo electrónico [transparenciaspi@jalisco.gob.mx](mailto:transparenciaspi@jalisco.gob.mx), en la misma fecha se notifico a la parte recurrente al correo electrónico otorgado para ese efecto, ello según consta a foja 38 treinta y ocho y 39 treinta y nueve de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO

6. Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el escrito remitido por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 21 veintiuno de septiembre del mismo año, mediante el cual el sujeto obligado rindió informe de contestación respecto al recurso de revisión que nos ocupa, manifestando lo siguiente:

Óä ä ää[ Á[ { à^ à^A^·[ ] ää ä äää OEdZGF E/ &ä [ AA ŠVORUR

08345

OFICIO: FG/UT/5871/2016  
RECURSO REVISION 1188/2016  
EXP. ADMVO. INT. LTAIP/JFG/1289/2016  
ASUNTO: INFORME ADICIONAL A RECURSO DE REVISION

16 SEP 21 19:35

Jorge Rabi con 150  
firmas certificadas

CC. PEDRO ANTONIO ROSAS HERNANDEZ Y LIC. ANTONIO ALAN MANZANO DELGADO, COMISIONADO PONENTE Y TECNICO EN PONENCIA EN SUPLENENCIA DEL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE JALISCO (ITEI) PRESENTE.

Por este conducto y en atención a su oficio OFICIO/CRM/0402/16, recibido en esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco a las 17:38 horas con treinta y ocho minutos del día 14 catorce de septiembre del año en curso, a través del correo electrónico institucional, suscrito por los CC. PEDRO ANTONIO ROSAS HERNANDEZ Y LIC. ANTONIO ALAN MANZANO DELGADO, en su carácter de Comisionado Ponente y el segundo como Técnico en Ponencia en suplencia del Secretario de Acuerdos, ambos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales de Jalisco (ITEI) mediante el cual remitió copia fotostática simple del acuerdo de fecha 08 ocho de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, relativo a la admisión del Recurso de Revisión No. 1188/2016 promovido en contra de este sujeto obligado, por el ciudadano correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública registrada en el índice de esta Unidad de Transparencia, con el número LTAIP/JFG/1289/2016, y a su vez, requiere a esta Unidad de Transparencia para que en el término de 03 tres días hábiles siguientes al que surta efectos legales la notificación correspondiente, remita su informe en contestación del Recurso de Revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, acorde al numeral 109 de su Reglamento, en vía de informe adicional a la resolución por este sujeto obligado, me permito dar contestación a los imprecisos e inexistentes conceptos de agravio que hizo valer el recurrente en su escrito correspondiente y que nos ocupa, en los siguientes términos:

PRIMERO- Respecto al concepto de impugnación que motivó al promovente para recurrir la respuesta emitida por este sujeto obligado a través de esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, que le fue debidamente notificada mediante oficio FG/UT/4672/2016 de fecha 11 once de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, a través del correo electrónico señalado en el mismo sistema electrónico INFOMEX JALISCO, incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, ello ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación respectiva por medio del sistema electrónico de recepción de solicitudes de información, en respuesta la solicitud de acceso a la información pública de el Sistema Electrónico INFOMEX JALISCO, generando acuse a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA JALISCO, a las 18:50 dieciocho horas con cincuenta minutos del día 29 veintinueve de julio del año en curso, siendo recepcionada de manera oficial a las 09:00 nueve horas del día en que se actúa, en virtud de haber sido ingresada en horario oficial para este sujeto obligado, correspondiéndole el folio 02291316, solicitud a la que se le asignó el número de expediente LTAIP/JFG/1289/2016, en donde se solicitó iterativamente el acceso a la siguiente información:

1.- Solicito se me informe lo siguiente de 2014 hoy en día, en archivo Excel como datos abiertos, sobre las servidumbres públicas de todos los niveles de gobierno (federal, estatal y municipal) en Jalisco:

¿ Cuántos servidores públicos tanto de representación popular como de no representación popular, han sido asesinados en este tiempo, precisando por cada caso:

- a) Fecha del asesinato
- b) Municipio donde ocurrió
- c) Nombre, puesto o institución gubernamental específica donde labora
- d) Se indique si se presume el involucramiento del crimen organizado
- e) Se indique si que cartel o grupo delictivo se presume su involucramiento

¿ Cuántos servidores públicos tanto de representación popular como de no representación popular, han sido objeto de extorsión y/o amenazas en hechos donde se presume la intervención del crimen organizado, precisando por cada caso:

- a) Fecha del hecho
- b) Municipio donde ocurrió
- c) Nombre, puesto o institución gubernamental específica donde labora
- d) Delito que se persigue
- e) En qué consistió la extorsión o amenaza (qué se asignó al servidor público)
- f) Se indique de qué cartel o grupo delictivo se presume su involucramiento

2 Solicito se me informe si alguna vez se ha dado la zona de linchamientos en localidades del estado y ataques a comercios durante el 1 de mayo pasado, y los cuantos fueron asesinados por esta Fiscalía General (en actualización a la información entregada en el folio número 0137915).

¿ Cuántas personas fueron víctimas de estos hechos, de acuerdo a las atenciones que ha brindado esta Fiscalía



20. Cuantías de estas pérdidas resultaron ser las mismas o pérdidas económicas a las agencias en su propiedad, y se le pidió por cada una:

a. Que bienes materiales perdió o sufrió deterioro, con la mayor precisión posible en la descripción de los bienes.  
 b. Municipalidad se dio esta información.  
 c. En cuánto se valoró el daño económico por estas pérdidas o deterioro.  
 d. Qué instancia valió este daño económico.  
 e. Se informó a la persona ya que no se dio esta información y qué instancia pública o privada se lo recluyó.  
 f. De informes si la persona ha solicitado a Fiscalía u otra instancia estatal que cubra el daño económico sufrido.  
 g. Qué acciones y apoyos le ha brindado el Poder Judicial.

Las cuantías que este Sujeto obligado proporcionó gran parte de la información solicitada, el recurrente manifestó su inconformidad ante la respuesta recibida, argumentando:

Indicando que el recurso no es un medio de impugnación de la sentencia, sino un medio de impugnación de la sentencia misma, a partir de que en el fondo no se ha dado un pronunciamiento sobre la validez de la información solicitada, sino que se ha limitado a señalar que la información solicitada es de carácter reservado y que por lo tanto no se debe divulgar. Este recurso no es un medio de impugnación de la sentencia, sino un medio de impugnación de la sentencia misma, a partir de que en el fondo no se ha dado un pronunciamiento sobre la validez de la información solicitada, sino que se ha limitado a señalar que la información solicitada es de carácter reservado y que por lo tanto no se debe divulgar.

En atención al primer parágrafo del artículo 20, inciso I, del Código de Procedimiento Civil, el recurrente pide que se declare la nulidad de la resolución que declaró reservada la información solicitada, ya que esta resolución no se basó en la Ley de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales, sino en la Ley de Procedimiento Civil, lo que constituye un vicio de fondo que debe ser declarado nulo. Asimismo, pide que se declare la nulidad de la resolución que declaró reservada la información solicitada, ya que esta resolución no se basó en la Ley de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales, sino en la Ley de Procedimiento Civil, lo que constituye un vicio de fondo que debe ser declarado nulo.

Así pues, se insiste en el caso en el que nos encontramos, el de ministerio o acceder a la información tal y como la pretendía obtener el solicitante, su divulgación podría en riesgo la desconfianza y el sigilo en los resultados de la investigación de un tipo de acto impactante cometido en contra de quienes en algún momento dedicaron su vida a desempeñar una función al servicio público. Lo que anteriormente obstaculiza la investigación del hecho, pues es difícil en específico tuvo participación el crimen organizado y sus grupo del crimen organizado se presume tuvo participación, ante tal virtud no es lugar a que su interés personal del actor quejososo este sobre el interés común de la sociedad jalisco.

En la misma vertiente, deberá prevalecer el acceso a la protección de la vida privada y las datos personales -considerados como uno de los límites constitucionalmente legítimos- los artículos 20, 21, 21-Bis, 22 y 23 de la ley aplicable a la materia; establecieron como criterio de clasificación el de la "información confidencial", el cual restringe el acceso a la información que contiene datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización y protección, según a lo que establece la Ley de Atención a las Víctimas del Estado de Jalisco.

Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 Constitucional, el cual establece que el derecho a la protección de datos personales -así como el acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tratado por regla general, salvo los datos personales que se prevén en la legislación secundaria y la fracción V del apartado C del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que protege la libertad y datos personales de las víctimas y de sus familiares que son parte en procedimientos penales, los cuales disponen:

**Artículo 16.** Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales; al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición en los términos que esta ley, cuando sea aplicable, les suponga la excepción de los principios que rigen el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

**Artículo 20 apartado C:** V. En relación con su identidad y datos personales en sus expedientes, cuando sean materia de objeto, cuando sea objeto de estudio, así como en otros casos, respecto a datos personales, se aplicarán los principios de confidencialidad y de seguridad, así como los principios de acceso a la información y de transparencia.

Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado en forma genérica por el derecho a la protección de datos personales. Por lo que el acceso público -para todas las personas independientemente del interés que pudieran tener- a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información solo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por la ley respectiva.

Asimismo, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización, si obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información.

Lo anterior conforme a lo que finalmente conceptúa la siguiente:

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

**Artículo 1º.** Toda persona goza del derecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozando de los derechos que establece esta Constitución, salvo obligación de permanecer en el territorio del Estado de Jalisco, cuando el Estado de Jalisco o el país no le otorga el asilo político. Este artículo no se aplica a los extranjeros que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco por razones de seguridad nacional, de orden público, de seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

Se reconoce como derechos humanos de las personas que se encuentran en el territorio del Estado de Jalisco, los que se encuentran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su artículo 1º y en los artículos 1º y 2º del Protocolo de San José, así como los contenidos en los tratados internacionales que el Gobierno Jalisco haya firmado o que haya ratificado o de que forme parte.

Las normas relativas a los derechos humanos, se interpretarán de conformidad con esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que Jalisco es parte. Interpretados en conjunto con las personas de posesión de los mismos.

Toda ley, reglamento, decreto, resolución, acuerdo, convenio, contrato, programa o proyecto de ley, que afecte el derecho humano de confidencialidad de los expedientes de investigación, identificación y programación, en materia penal, en el Estado de Jalisco, deberá promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las víctimas y de sus familiares en los términos que establece esta ley.

Corresponden a los órganos de la administración pública del Estado de Jalisco, la gestión de los datos personales, la protección de los datos personales de las víctimas y de sus familiares, así como la protección de los datos personales de las víctimas y de sus familiares.

**El derecho a la información pública será garantizado por el Estado en los términos de esta Constitución y la Ley respectiva.**

**Artículo 17.-** El derecho a la información pública tendrá las siguientes características:  
 La capacidad de investigar, recibir y divulgar información en Jalisco.







Asimismo, analizado el informe de ley así como las documentales adjuntas, se tuvo al sujeto obligado exhibiendo medios de pruebas las cuales fueron recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución.

Por otra parte, en el mismo acuerdo y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 fracción III del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se requirió** al recurrente a efecto de que, dentro del **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación con la información proporcionada por el sujeto obligado.

Dicho acuerdo, fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para ese fin el día 27 veintisiete de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, según consta a foja 215 doscientos quince de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

7. Con fecha 10 diez de octubre del año 2016, el Comisionado Ponente, tuvo por recibido el escrito que remitió la parte recurrente al correo oficial [lorena.solorzano@itei.org.mx](mailto:lorena.solorzano@itei.org.mx), el día 30 treinta de septiembre del año próximo pasado, a través del cual manifestó lo siguiente:

*"Expreso ante este órgano garante que los agravios que manifesté en mi recurso no han sido subsanados, que estos persisten, y que todo lo solicitado sí se trata de información pública de libre acceso, por lo que pido que sea entregada a plenitud de acuerdo al formato solicitado." (Sic)*

8. El día 16 dieciséis de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo pro recibido el oficio FG/UT/8119/2016, suscrito por la Directora General de Áreas Auxiliares y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, mediante el cual señaló lo siguiente:

*"... 1. Con fecha 21 veintiuno de Septiembre del año 2016 dos mil dieciséis se remitió el informe Adicional, al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales (ITEI), con fundamento en el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios..." (SIC)*

Al mismo tiempo, en el oficio descrito antes el sujeto obligado anexó el informe en alcance que remitió a la parte recurrente, mediante el cual manifestó:



INSTITUTO COSTARRICENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL COSTARRIQUE

224 (3)

CUANTAS PERSONAS FUERON VICTIMAS DE ESTOS HECHOS	4 víctimas
QUE ATENCIONES O APOYO LE HA BRINDADO LA FISCALIA	ATENCIÓN JURÍDICA
EN CUANTO SE VALUÓ EL DAÑO ECONÓMICO POR ESTAS PERDIDAS O MENOSCAROS	\$3,142,500.00 pesos en moneda nacional
QUE INSTANCIA VALUÓ ESTE DAÑO ECONÓMICO	EL INSTITUTO SALVADORENSE DE CIENCIAS FORENSES
SE INFORME SI A CADA UNA DE LAS PERSONAS YA LES FUE RESTITUIDO DICHO DAÑO ECONÓMICO	HASTA EL MOMENTO NO SE TIENE DOCUMENTADO QUE HAYA SIDO REPARADO EL DAÑO
QUE INSTANCIA PÚBLICA O PRIVADA LO RESTITUYÓ	NO
SE INFORME SI LA PERSONA HA SOLICITADO A LA FISCALIA U OTRA INSTANCIA ESTATAL QUE CUBRA EL DAÑO ECONÓMICO VALUADO	NO
<b>GUATEMALA</b>	
CANTIDAD DE BLOQUES REPORTADOS EN LAS VIALIDADES DE SU REGIÓN	10
CUANTAS PERSONAS FUERON VICTIMAS DE ESTOS HECHOS	12 víctimas
QUE ATENCIONES O APOYO LE HA BRINDADO LA FISCALIA	ATENCIÓN JURÍDICA, SE TURNARON A LA FISCALIA DE DERECHOS HUMANOS
EN CUANTO SE VALUÓ EL DAÑO ECONÓMICO POR ESTAS PERDIDAS O MENOSCAROS	\$2,086,000.00 pesos en moneda nacional (cifra aproximada)
QUE INSTANCIA VALUÓ ESTE DAÑO ECONÓMICO	INSTITUTO SALVADORENSE DE CIENCIAS FORENSES
SE INFORME SI A CADA UNA DE LAS PERSONAS YA LES FUE RESTITUIDO DICHO DAÑO ECONÓMICO	HASTA EL MOMENTO NO SE TIENE DOCUMENTADO QUE HAYA SIDO REPARADO EL DAÑO
QUE INSTANCIA PÚBLICA O PRIVADA LO RESTITUYÓ	NO
SE INFORME SI LA PERSONA HA SOLICITADO A LA FISCALIA U OTRA INSTANCIA ESTATAL QUE CUBRA EL DAÑO ECONÓMICO VALUADO	NO
<b>GUATEMALA</b>	
CANTIDAD DE BLOQUES REPORTADOS EN LAS VIALIDADES DE SU REGIÓN	1
CUANTAS PERSONAS FUERON VICTIMAS DE ESTOS HECHOS	2 víctimas
QUE ATENCIONES O APOYO LE HA BRINDADO LA FISCALIA	SE LES BRINDÓ LA ATENCIÓN Y ASesoría NECESARIA, SOLICITARON LA DEVOLUCIÓN DE SUS UNIDADES CALCINADAS Y UNA VEZ QUE SE REALIZARON LOS PERITAJES NECESARIOS SE FIZO LA DEVOLUCIÓN A SUS PROPIETARIOS.
EN CUANTO SE VALUÓ EL DAÑO ECONÓMICO POR ESTAS PERDIDAS O MENOSCAROS	\$1951,064 pesos en moneda nacional
QUE INSTANCIA VALUÓ ESTE DAÑO ECONÓMICO	INSTITUTO SALVADORENSE DE CIENCIAS FORENSES
SE INFORME SI A CADA UNA DE LAS PERSONAS YA LES FUE RESTITUIDO DICHO DAÑO ECONÓMICO	HASTA EL MOMENTO NO SE TIENE DOCUMENTADO QUE HAYA SIDO REPARADO EL DAÑO
QUE INSTANCIA PÚBLICA O PRIVADA LO RESTITUYÓ	NO
SE INFORME SI LA PERSONA HA SOLICITADO A LA FISCALIA U OTRA INSTANCIA ESTATAL QUE CUBRA EL DAÑO ECONÓMICO VALUADO	NO

225 (A)

CANTIDAD DE BLOQUES REPORTADOS EN LAS VIALIDADES DE SU REGIÓN	12
CUANTAS PERSONAS FUERON VICTIMAS DE LOS HECHOS DEL 1 DE MAYO	25 víctimas
QUE ATENCIONES O APOYO LE HA BRINDADO LA FISCALIA	RECIBIR DENUNCIAS, ASesoría JURÍDICA E INVESTIGACIÓN
EN CUANTO SE VALUÓ EL DAÑO ECONÓMICO POR ESTAS PERDIDAS O MENOSCAROS	\$1,951,064 pesos en moneda nacional
QUE INSTANCIA VALUÓ ESTE DAÑO ECONÓMICO	INSTITUTO SALVADORENSE DE CIENCIAS FORENSES
SE INFORME SI A CADA UNA DE LAS PERSONAS YA LES FUE RESTITUIDO DICHO DAÑO ECONÓMICO	HASTA EL MOMENTO NO SE TIENE DOCUMENTADO QUE HAYA SIDO REPARADO EL DAÑO
QUE INSTANCIA PÚBLICA O PRIVADA LO RESTITUYÓ	NO
SE INFORME SI LA PERSONA HA SOLICITADO A LA FISCALIA U OTRA INSTANCIA ESTATAL QUE CUBRA EL DAÑO ECONÓMICO VALUADO	NO
<b>GUATEMALA</b>	
CANTIDAD DE BLOQUES REPORTADOS EN LAS VIALIDADES DE SU REGIÓN	10
CUANTAS PERSONAS FUERON VICTIMAS DE ESTOS HECHOS	15 víctimas
QUE ATENCIONES O APOYO LE HA BRINDADO LA FISCALIA	ORIENTACIÓN JURÍDICA Y ENTREGA DE FORMAS PARA PAGO DE SEGUROS
EN CUANTO SE VALUÓ EL DAÑO ECONÓMICO POR ESTAS PERDIDAS O MENOSCAROS	\$800,000.00
QUE INSTANCIA VALUÓ ESTE DAÑO ECONÓMICO	INSTITUTO SALVADORENSE DE CIENCIAS FORENSES
SE INFORME SI A CADA UNA DE LAS PERSONAS YA LES FUE RESTITUIDO DICHO DAÑO ECONÓMICO	HASTA EL MOMENTO NO SE TIENE DOCUMENTADO QUE HAYA SIDO REPARADO EL DAÑO
QUE INSTANCIA PÚBLICA O PRIVADA LO RESTITUYÓ	NO
SE INFORME SI LA PERSONA HA SOLICITADO A LA FISCALIA U OTRA INSTANCIA ESTATAL QUE CUBRA EL DAÑO ECONÓMICO VALUADO	NO
<b>COSTA RICA</b>	
CANTIDAD DE BLOQUES REPORTADOS EN LAS VIALIDADES DE SU REGIÓN	3
CUANTAS PERSONAS FUERON VICTIMAS DE ESTOS HECHOS	9 víctimas
QUE ATENCIONES O APOYO LE HA BRINDADO LA FISCALIA	ATENCIÓN INTEGRAL PSICOLÓGICA Y JURÍDICA DE CADA UNO DE LOS CONDUCTORES Y VICTIMAS DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN DICHO HECHOS, DEVOLUCIÓN DE UNIDADES
EN CUANTO SE VALUÓ EL DAÑO ECONÓMICO POR ESTAS PERDIDAS O MENOSCAROS	\$633,000.00 pesos en moneda nacional
QUE INSTANCIA VALUÓ ESTE DAÑO ECONÓMICO	INSTITUTO SALVADORENSE DE CIENCIAS FORENSES
SE INFORME SI A CADA UNA DE LAS PERSONAS YA LES FUE RESTITUIDO DICHO DAÑO ECONÓMICO	HASTA EL MOMENTO NO SE TIENE DOCUMENTADO QUE HAYA SIDO REPARADO EL DAÑO
QUE INSTANCIA PÚBLICA O PRIVADA LO RESTITUYÓ	NO
SE INFORME SI LA PERSONA HA SOLICITADO A LA FISCALIA U OTRA INSTANCIA ESTATAL QUE CUBRA EL DAÑO ECONÓMICO VALUADO	NO

... (sic)



En el mismo acuerdo, se tuvieron por recibidas 09 nueve copias certificadas las cuales fueron recibidas en su totalidad, mismas que serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución. Por otra parte, de conformidad con el numeral 80 fracción III del Reglamento de la Ley de la materia vigente, se **requirió** a la parte recurrente a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si los documentos que le fueron remitidos por el sujeto obligado, satisfacían sus pretensiones de información. Dicho acuerdo fue notificado al recurrente con fecha 03 tres de enero del año en curso, a través del correo electrónico proporcionada para ese efecto, según consta a foja 233 doscientos treinta y tres de actuaciones.

9. Por último, mediante acuerdo de fecha 12 doce de enero del año 2017 dos mil diecisiete, se dio cuenta de que con fecha 03 tres de enero del año en curso, se notificó al recurrente el acuerdo de fecha 16 dieciséis de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, en el que se le concedió el plazo de **tres días hábiles** a fin de que se manifestara respecto de si la información que le hizo llegar en alcance por parte del sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información; sin embargo, una vez concluido el plazo otorgado, éste fue omiso en hacer manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

#### C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con

personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X y 91.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente, quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91.1 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación del recurso.** El recurso de revisión fue remitido vía correo electrónico [solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx](mailto:solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx), el día 02 dos de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracciones I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; toda vez que la resolución que dio respuesta a la solicitud de acceso a la información fue notificada el día 11 once de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que el término para interponer recurso de revisión concluyó el día 02 dos de septiembre del mismo año, por lo tanto, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto oportunamente.

**VI. Procedencia del Recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido por el artículo 93, punto 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone en contra de un sujeto obligado al **negar total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente**; advirtiéndose que

sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

**VII.- Sobreseimiento.** La materia de análisis del presente recurso de revisión ha quedado rebasada, pues el sujeto obligado en su informe de ley dio cuenta de que realizó actos positivos que dejaron sin efectos los agravios planteados por la parte recurrente, por lo que debe sobreseerse.

Lo anterior es así, debido a que si bien el agravio del recurrente consistía básicamente en que el sujeto obligado no hizo entrega de manera completa de la información solicitada; el sujeto obligado mediante informe en alcance a su informe de ley, hizo entrega de los puntos de los cuales el recurrente se agravo por la falta de entrega de la información, siendo estos:

***"1 Solicito se me informe lo siguiente de 2007 a hoy en día, en archivo Excel como datos abiertos, sobre los servidores públicos de todos los niveles de gobierno (federal, estatal y municipal) en Jalisco:***

*I Cuántos servidores públicos tanto de representación popular como de no representación popular, han sido asesinados en este tiempo, precisando por cada caso:*

- d) Se indique si se presume el involucramiento del crimen organizado*
- e) Se indique de qué cártel o grupo delictivo se presume su involucramiento*

***2 Solicito se me informe lo siguiente sobre la serie de bloqueos en vialidades del estado y ataques a comercios durante el 1 de mayo pasado, y los cuales fueron atendidos por esta Fiscalía General (en actualización a la información entregada en el folio Infomex 01537915):***

*iv En cuánto se valió el daño económico por estas pérdidas o menoscabo*

*v Qué instancia valió este daño económico*

*vi Se informe si a la persona ya le fue restituido dicho daño económico, y qué instancia pública o privada se lo restituyó*

*vii Se informe si la persona ha solicitado a Fiscalía u otra instancia estatal que cubra el daño económico valuado*

*viii Qué atenciones y apoyos le ha brindado la Fiscalía"*

Así, según se advierte en la copia certificada del oficio FG/UT/8114/2016, suscrito por la Directora General de Áreas Auxiliares y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, que obra a fojas de la 222 doscientos veintidós a la 228 doscientos veintiocho de las actuaciones que integran el expediente en estudio, el sujeto obligado remitió en alcance la respuesta a los puntos señalados por el recurrente en su recurso de revisión; cabe señalar que mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, se requirió al recurrente a fin de que manifestara si los



documentos remitidos por el sujeto obligado satisficieran sus pretensiones de información; sin embargo, éste fue omiso en manifestarse al respecto.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V<sup>1</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que, éste Pleno estima que la materia del recurso de revisión ha dejado de existir, toda vez que, el sujeto obligado realizó actos positivos y puso a disposición del recurrente nueva información; de lo cual se dio vista al recurrente a fin de que manifestara si con ello se tenían cubiertas sus pretensiones de información; no obstante, el recurrente no se manifestó al respecto. Dadas las consideraciones anteriores, este Órgano Colegiado resuelve que debe de **sobreseerse** el presente recurso de revisión.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por lo tanto, el ahora recurrente podrá volver a presentar una nueva solicitud de información y en su caso interponer recurso de revisión si así lo considera o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se ordena su archivo como asunto concluido.

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:  
V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION 1188/2016, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL 25 VEINTICINCO DE ENERO DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.-  
CONSTE.....

RIRG